

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa Aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

#### **CLÁUSULA No. 1 COBERTURA**

**Los bienes asegurados quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que haga necesaria su reparación o reemplazo con el fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que se describen en las Condiciones Particulares y cuando se encuentren dentro del predio mencionado en las Condiciones Particulares de la póliza. Se cubren los bienes que se describan en la Póliza, después de su instalación y pruebas iniciales, ya sea que estén operando o no, o que los estén reparando o trasladando, dentro de límite geográfico establecido.**

#### **COBERTURA BASICA**

- **Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, extinción de incendios.**
- **Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.**
- **Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.**
- **Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación, que no gocen de garantía ya con los proveedores correspondientes.**
- **Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.**
- **Actos mal intencionados y dolo de terceros.**
- **Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto.**
- **Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto y/o erupción volcánica, granizo o helada.**
- **Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.**
- **Otros daños no excluidos en este seguro.**

## **COBERTURAS ADICIONALES**

Riesgos y bienes excluidos que mediante aceptación y el convenio expreso de los límites indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a solicitud del Asegurado a cubrir lo siguiente:

- Terremoto y/o erupción volcánica.
- Huracán, granizo, tifón, ciclón, o vientos tempestuosos.
- Inundación.
- Motín, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas, que sean directamente causados por:
  - a) El acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público, estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo
  - b) Las medidas o tentativas que para impedir, reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
  - c) El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir una suspensión de empleo y sueldo.
- Gastos adicionales por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- Gastos por flete aéreo con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- Cobertura de Equipos Móviles y Portátiles fuera de los predios asegurados

Este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de equipos móviles y/o portátiles especificados en las Condiciones Particulares de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República.

Bajo este riesgo la Compañía no responderá por:

- a. Daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;
- b. Daños o pérdidas por colisión;
- c. Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

## **CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES**

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, o su representante o persona responsable de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpas sean directamente atribuibles a dichas personas.
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro que sean conocidos por el Asegurado, su administrador o persona responsable de la dirección técnica.
- c) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, sedición, suspensión de garantía, tumultos, conmoción civil, motines, poder militar o usurpado, asonada, golpe de estado, vacío de poder, confiscación, requisición o destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, huelgas, paros decretados por el patrón, grupos de

personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política.

d) Explosiones nucleares, reacción nuclear, polución, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

e) Fallas o interrupciones de la corriente eléctrica, de gas o de agua del servicio público.

f) El funcionamiento continuo, tal y como: desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustación y deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales.

g) Gastos erogados para eliminar deficiencias de la operación a menos que dichas deficiencias fueran causadas por una pérdida o daño cubierto por esta Póliza.

h) Sucesos cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o en el Proveedor, o el arrendador (tratándose de equipo arrendado) de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

i) Defectos estéticos, tales y como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, a menos que sean la consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza.

j) Reemplazo de partes defectuosas o desgastadas, durante el mantenimiento, así como otros gastos previstos en contratos de mantenimiento.

k) Paralización o entorpecimiento de operaciones, ni por cualquier otro daño consecuencial de cualquier clase.

#### **l) Terrorismo**

No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

También se excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

#### **m) Pérdida de Datos Electrónicos**

Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario de la Póliza o cualquiera de sus endosos, se acuerda lo siguiente:

Esta Póliza no asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, contaminación o alteración de Información Electrónica por cualquier causa (incluyendo Virus Computacional) o pérdida de uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que de ello resulte, aun cuando exista otra causa o evento concomitante simultánea, anterior o posterior a la pérdida.

**DATO ELECTRÓNICO** significa acontecimientos, conceptos e informaciones convertidos a un formato utilizable en comunicaciones, interpretación o procesamiento mediante equipos electrónicos o electromecánicos de procesamiento de información; e incluye los programas, software, y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o para la dirección y manipulación de tales equipos.

**VIRUS COMPUTACIONAL** significa un conjunto de instrucciones contaminantes, dañinas o similares, o de códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos,

programables u otros, introducidos maliciosamente y no autorizados, que se auto propaguen a través de sistemas computacionales o redes de cualquier naturaleza.

n) Sabotaje

o) Líneas de transmisión y distribución

p) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.

q) Pérdidas producidas por moho y hongos, lama e insectos,

r) Celulares, tabletas electrónicas y cualquier tipo de equipo de uso personal o familiar con excepción de computadoras ya sean fijas o portátiles.

s) Responsabilidad Civil

t) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.

u) Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

Queda entendido y convenido que la Compañía no se hará responsable de cualquier daño ocasionado al equipo, si el mismo no cuenta con su Regulador de Voltaje y sistema de no Interrupción de corriente eléctrica (UPS).

### **CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO**

El Contrato de seguro queda constituido por la solicitud del asegurado, las declaraciones del Asegurado, las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y los anexos firmados y adheridos a la misma si los hubiere. Para su validez, será necesario que esta Póliza esté suscrita por dos funcionarios autorizados por la Compañía.

### **CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES**

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

1. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica titular del riesgo Asegurado, pudiendo coincidir con el Contratante si contrata el seguro por cuenta propia.
2. **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el Asegurado o Contratante como titular de los derechos indemnizatorios establecidos en el contrato de seguros.
3. **COMPAÑÍA:** Se entiende por Seguros Continental S.A., y es quien emite la Póliza y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
4. **CONTRATANTE:** Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una Póliza o contrato de seguro
5. **CNBS:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, creada mediante Decreto No.155-95 del 10 de noviembre de 1995.
6. **DEDUCIBLE:** Cantidad que corre por cuenta del Asegurado, al ocurrir un siniestro indemnizable.
7. **ENDOSO O ANEXO:** Documento que se adhiere con posterioridad a la Póliza emitida, en el que se establecen modificaciones o nuevas declaraciones del Contratante, surtiendo efecto una vez que han sido suscritos y/o aprobados por la institución de seguros y el Contratante, según corresponda.
8. **EQUIPO ELECTRONICO:** Se entenderá por equipos electrónicos a todos los equipos de cómputo instalados y en funcionamiento, dentro de los predios asegurados, tales como: computador central,

computadoras personales, terminales, C.P.U., U.P.S., o sistemas de emergencia, módems, dispositivos de respaldos, scanners, ruteadores, hubs, multiplexores, impresoras, copiadoras, fax, télex, equipos de comunicación como centrales telefónicas, sus extensiones y componentes, equipos buscapersonas, y en general equipos en que el 60% o más de sus componentes sean electrónicos. Un aparato electrónico consiste en una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas.

9. **LA LEY:** Ley que regula la organización, funcionamiento y supervisión de las instituciones que realicen actividades y operaciones de seguros y reaseguros.
10. **PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro.
11. **PRIMA:** Es el precio que se deberá pagar a la Compañía como contraprestación para que cubra los riesgos contratados mediante la Póliza.
12. **PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:** Si al ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado fuera superior a la Suma Asegurada respectiva, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado, y de la proporción a cargo de la Compañía, se restará el deducible indicado en la especificación de esta Póliza.
13. **RIESGO:** Eventualidad de que ocurra un acontecimiento previsto en la póliza de seguro, con consecuencias negativas como daños físicos y/o pérdidas económicas.
14. **RIESGO SÚBITO:** Acción o causa fortuita, súbita, repentina e inesperada. Significa que cualquier acción o causa que opere gradualmente o sea intencionada está totalmente excluida (por ejemplo, pero no limitado a: uso, desgaste, deterioro gradual, oxidación, corrosión.)
15. **SUMA ASEGURADA:** El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada lo que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia, en pérdidas parciales no habrá reducciones por concepto de depreciación.
16. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado que, amparado por el presente seguro, obliga a la Compañía al pago de la suma asegurada o a la prestación prevista en el contrato.
17. **VALOR DE REPOSICIÓN:** Es la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de fletes, instalación y gastos aduanales (si los hubiere).

#### **CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD**

Las Sumas Aseguradas conforme las coberturas y bienes asegurados se encuentran especificadas en las Condiciones Particulares de esta Póliza y representan la responsabilidad máxima que asume la Compañía por las coberturas o beneficios de este seguro.

Las mismas han sido fijadas por las declaraciones del Asegurado y no constituyen una prueba del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Cuando en el momento de un siniestro, los objetos asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la Póliza comprenda varios incisos, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellas por separado.

### **CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS**

Esta Póliza ha sido extendida por la Compañía sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Asegurado en su solicitud, relativa a los objetos asegurados por la presente Póliza.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniera a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, la Compañía no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

- I.-Si él mismo provoca la omisión o inexacta declaración;
- II.-Si la empresa conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido;
- III.-Si renuncia a resolver el contrato por tal causa; y
- IV.-Si el declarante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la Compañía celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

En los seguros hechos en nombre o por cuenta de terceros, si éstos tuvieren noticia de la inexactitud de las declaraciones o de las reticencias, se aplicarán en favor de la Compañía las disposiciones de los párrafos anteriores. El que contratare deberá declarar todos los hechos importantes conocidos o que deberían ser conocidos por el tercero.

### **CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA**

El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en la Condiciones Particulares de la presente Póliza. La prima vence a la fecha de la expedición de esta Póliza y su pago sólo surtirá efecto, mediante la entrega hecha por la Compañía al Asegurado de un recibo impreso, debidamente firmado por el representante o por cualquier apoderado de la Compañía que acredite dicho pago.

### **CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA**

Salvo pacto en contrario, el seguro amparado por esta Póliza es de vigencia anual, y vencerá automáticamente a las doce (12:00) meridiano de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

### **CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS**

El Asegurado podrá ceder el derecho de percibir en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de la ocurrencia de un riesgo amparado por esta Póliza siempre y cuando sea con previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía.

### **CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

- a) El Asegurado se compromete a suministrar a la Compañía toda la información necesaria para el fiel cumplimiento de este seguro.
- b) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- c) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- d) Cumplir con las instrucciones de los fabricantes relativas a la instalación, operación y mantenimiento de los bienes asegurados, cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.
- e) Contar con una instalación de aire acondicionado para controlar el medio ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de corriente (No Brake, U.P.S.)
- g) El Asegurado celebrará contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de equipos asegurados para garantizar un mantenimiento y revisión regulares de los mismos.

Esta condición se aplicará a los siguientes equipos:

- Instalaciones electrónicas de procesamiento de datos y/o partes de las mismas.
  - Centrales telefónicas y conmutadoras telefónicas.
  - Aparatos de telex-selex.
  - Sistemas de señales, máquinas electrónicas en oficinas.
  - Otros equipos que requieren servicios especializados del fabricante.
- h) Inspecciones: La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles o información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revela una agravación del riesgo en alguno o en todos los bienes asegurados, la Compañía por escrito requerirá al Asegurado para que lo ponga lo más pronto posible a su estado normal. Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

i) El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente con el suministro de información necesaria o emplea comprobantes falsos.

### **CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES DEL ASEGURADO**

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño, pero la Compañía deberá cooperar para que puedan restituirse a su lugar en el más breve plazo.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiese cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de su derecho contra la Compañía.

### **CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

Habiendo sido aceptado este Seguro por la Compañía y fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que consten en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiera el aviso después de producirse una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo. Se entiende que la agravación es esencial cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación del riesgo cubierto, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga. Se presumirá siempre que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emana de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

### **CLÁUSULA No. 13 AVISO DEL SINIESTRO**

Al ocurrir un siniestro que cause daños o pérdidas en los objetos Asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tiene la obligación de participarlo inmediatamente a la Compañía por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento en que haya cesado tal imposibilidad y de entregarle a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes al del siniestro, o en cualquier otro plazo mayor que la Compañía le hubiere especialmente concedido por escrito, un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicado del modo más detallado y exacto que sea posible, los varios objetos destruidos o averiados y el importe de la pérdida correspondiente.

Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía:

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual puedan determinarse las circunstancias de su

realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- Escrito original dirigido a la Compañía y firmado por el Asegurado formalizando su reclamo, expresando las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas de los daños.
- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- Presupuesto de Reparación de los Daños.
- Una relación detallada de todos los Seguros que existan sobre los bienes.
- Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquier otro documento fiscal o contable que soporte la propiedad legal de los bienes que sirvan para apoyar su reclamación.
- Ultimo inventario de los bienes antes del siniestro.
- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o Cuerpo de Bomberos o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- Notificación inmediata de existencia de salvamento, si lo hubiere.
- Cualquier otra información o documentación que la Compañía solicite.
- Denuncia Penal. Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, en caso de actos ilícitos el Asegurado deberá presentar la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

**Medidas de salvaguarda:**

- El Asegurado deberá ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la extensión de las pérdidas o daños.
- Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro pedirá instrucciones a la Compañía, para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.
- El Asegurado debe reportar a las autoridades pertinentes en caso de pérdida o daño debido a robo.

**Inspección del daño:**

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias, en todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, haciendo todas las averiguaciones que el caso requiera, examinando, clasificando y valorizando los bienes donde quiera

que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

El Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección.

Si la inspección no se efectúa en un período de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios

**Bases de la Indemnización:**

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

**Pérdida parcial:**

En casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operaciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos comprenderán el costo de reposición, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje flete ordinario y gastos aduanales (si los hay), conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial, el cual será incorporado en las Condiciones Particulares.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía el bien antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes.

### **Pérdida total:**

En caso de destrucción total del bien asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera totalmente destruido el bien cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

La Compañía podrá a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada equipo.

El seguro sobre el bien dañado queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que éste haya sido puesto en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición del mismo haya sido efectuado a satisfacción de la Compañía.

### **Pago de Indemnización**

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.

Si la Compañía opta por pagar en efectivo, el monto de la pérdida calculada de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la póliza, se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro y se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de que el Asegurado se quedare con él.

Si hubiera demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado, y si entre las fechas del siniestro y el pago, los precios de material y mano de obra aumentaran, la Compañía indemnizará el daño calculado al valor de los costos en la fecha en que hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en la póliza.

Si la Compañía opta por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

### **Pérdida de derechos**

El Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación del daño fuera fraudulento de manera que el Asegurado o sus representantes disimulen o declararen inexactamente los hechos que excluirían o disminuirían las obligaciones de la Compañía.
- b. Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, o se deja de cumplir maliciosamente con el suministro de información necesaria, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste.

- c. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- d. Si no se entrega a tiempo la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- e. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que impone esta Cláusula, La Compañía tendrá el derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones. Si esta obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
- f) La Compañía no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación, dentro de los catorce (14) días de su ocurrencia.

#### **CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El Asegurado podrá en cualquier momento exigir la rescisión de la presente Póliza, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de seguros de corto plazo, quedará de propiedad de la Compañía. La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Compañía dar por rescindido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado, devolviendo la parte proporcional de la prima no devengada.

En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la Compañía y el Asegurado tendrán derecho para rescindir el contrato, a más tardar, en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la Compañía hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince (15) días después de comunicarlo al Asegurado, debiendo rembolsar la prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma asegurada; y

II.- Si el Asegurado ejercita ese derecho, la Compañía podrá exigir la prima por el período del seguro en curso. Cuando la prima haya sido cubierta anticipadamente por varios períodos del seguro, la Compañía reembolsará el monto que corresponda a los periodos futuros.

#### **CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN**

Esta Póliza podrá ser prorrogada a petición del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

#### **CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y, tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento que de conformidad con el artículo 1133 del Código de Comercio, la Compañía hiciera para el cobro de dicha prima.

#### **CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

#### **CLÁUSULA No. 18 COMUNICACIONES**

Las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley correspondiente, por escrito y en el domicilio último declarado por ellas y que se especifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, a menos que la Compañía haya informado al Asegurado del cambio de dirección para los efectos relacionados con estas obligaciones. El aviso del siniestro será válido dándolo a una de las oficinas de la Compañía. Los requerimientos y comunicaciones que ésta dirija al Asegurado o a sus causahabientes deberán consignarse también por escrito y serán válidos si se hacen en la última dirección que conozca del Asegurado.

#### **CLÁUSULA No. 19 OTROS SEGUROS**

Si la totalidad o parte de los objetos asegurados por la presente Póliza estuviesen amparados por otros seguros, tomados, bien en la misma fecha, antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía e indicar el nombre de los Aseguradores, así como las sumas aseguradas; y la Compañía deberá hacerlo constar en la Póliza o en un Endoso. De esta forma los contratos serán válidos y obligarán a las empresas Aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere Asegurado cada una de ellas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si encontrare diversos seguros obrando con dolo o culpa grave, con el propósito de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

#### **CLÁUSULA No. 20 SUBROGACIÓN**

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. La Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fuera indemnizado sólo parcialmente, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

### **CLÁUSULA No. 21 PERITAJE**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca de la valoración de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Los peritos decidirán:

- a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición de los bienes asegurados en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente.
- d) Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles teniéndose en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito.

El peritaje a que este Artículo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, después de restar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

### **CLÁUSULA No. 22 TERRITORIALIDAD**

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República de Honduras.

### **CLÁUSULA No. 23 DEDUCIBLE**

En cada siniestro indemnizable bajo las Condiciones Particulares de esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza como concepto de Deducible y la Compañía solamente indemnizará una pérdida cuando sea superior a tal deducible. El deducible es aplicable siempre en toda y cada pérdida o reclamación.

Si el Seguro comprende dos o más incisos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

### **CLÁUSULA No. 24 MONEDA**

Esta Póliza ha sido emitida en la moneda que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Por lo que, tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar bajo esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente y aplicable a la fecha en la cual las obligaciones se conviertan en líquidas y exigibles.

### **CLÁUSULA No. 25 COASEGURO**

Cuando la suma asegurada sea inferior al valor real del interés asegurable, la responsabilidad de la Compañía estará en la misma relación, respecto del monto del reclamo, que la que exista entre la suma asegurada y el valor real del interés asegurable.

### **CLAUSULA No. 26 SOBRESEGURO**

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la

indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, mas no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

A tales efectos, el valor real será el valor comercial del bien a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

En este caso, las partes promoverán la reducción de la suma asegurada al valor real que tengan los bienes asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe del exceso por el periodo no transcurrido del seguro.

#### **CLAUSULA No. 27 SALVAMENTO**

En caso de que derivado de algún siniestro amparado por la presente Póliza, La Compañía considere los bienes asegurados como pérdida total de conformidad con las presentes condiciones y, en adición al pago de los daños de dichos bienes, cuando La Compañía pague al Asegurado el valor del salvamento, éstos pasarán a ser propiedad de La Compañía pudiendo éste último disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresos de fábrica del Asegurado.

#### **CLAUSULA No. 28 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, y a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente hasta el vencimiento de esta Póliza.

Si la Póliza comprendiere varios límites y sublímites, la reducción o reinstalación se aplicará a los límites y sublímites afectados.

#### **CLÁUSULA No. 29 PERÍODO DE GRACIA**

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Compañía.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos los efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, durante este período, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

#### **CLÁUSULA No. 30 REHABILITACIÓN**

No obstante, lo dispuesto en la Cláusula No.29 PERIODO DE GRACIA, el Asegurado podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del periodo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o

la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía en Endoso que emita con posterioridad al pago.

#### **CLÁUSULA No. 31 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, o el Contratante y/o el Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el Beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare este Artículo para la terminación anticipada del Contrato.

#### **CLÁUSULA No. 32 NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.